Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE VALLEDUPAR - REPARTO
E. S. D.

JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, *mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.565.740 de Becerril – Cesar, residente en la Carrera 14 Nº 23-91 Barrio 12 de Octubre de esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación, acudo a su digno cargo en Defensa de la Constitución y la Ley, con el objeto de instaurar una* ***ACCIÓN DE TUTELA*** *contra* ***EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC,*** *representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de notificación.*

HECHOS

1. *Mi padre* ***RAUL EDUARDO QUIROZ,*** *adquirió mediante compra efectuada a la señora* ***LEONOR CORONEL SALTARIN*** *un lote de terreno con cabida de 1.600 metros cuadrados de extensión superficiaria. Dicho lote entró a ocuparlo y a delimitarlo mi querido padre como consta en la escritura pública N° 193 de 1961, identificado con Matricula Inmobiliaria 190-0039867 de propiedad de mi querido padre* ***RAUL EDUARDO QUIROZ CORONEL*** *y mi tío* ***ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL.***

2. *El doctor* ***TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA*** *impetró demanda ejecutiva en contra de* ***ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL*** *solicitando medidas previas sobre el aludido inmueble, obteniendo el embargo y secuestro del mismo, lo que demuestra que la propiedad estaba y está a cargo de* ***ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL*** *y* ***RAUL EDUARDO QUIROZ CORONEL.***

3. *En el decurso del proceso* ***ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL,*** *canceló la totalidad de la obligación por lo tanto el doctor* ***JUAN ALVARO NAVARRO OÑATE,*** *sustituto en el caso de examine impetró terminación del proceso por pago total de la obligación y*

consecuencialmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ese asunto, solicitando a la vez la entrega del aludido inmueble a su verdadero propietario ***RAUL EDUARDO, ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL,*** *por lo tanto solicito oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para desanotar el embargo del bien trabado en Litis.*

4. *De la misma manera aporto oficio 1835 de fecha 07 de octubre de 2014 en donde el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, oficia al Registrador de Instrumentos Públicos que se decretó la terminación del proceso y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble, consecuencialmente su entrega al verdadero propietario distinguido con la matricula Inmobiliaria N° 190-0039867, también el mismo juzgado oficia al secuestre* ***DANILO GARRIDO*** *como Secuestre en el caso de estudio que se servirá hacer entrega del inmueble en mención al demandado de examen, también obra acta de entrega donde* ***DANILO GARRIDO PALMEZANO,*** *como secuestre nombrado hace entrega del inmueble al suscrito* ***JOSE RAFAEL QUIROZ*** *quien lo recibe a satisfacción.*

5. *Teniendo en cuenta que mi padre falleció, se requiere para llevar a cabo la respectiva sucesión la inscripción del inmueble ante el IGAC, para lo cual se le solicitó por escrito, recibiendo respuestas negativas aduciendo que el inmueble que se pide la inscripción hace parte de uno de mayor extensión que se encuentra registrado con Matricula Inmobiliaria 190-46463.*

6. *Ahora bien, La Resolución 70 del 4 de febrero de 2011 en su art. 64, establece que se inscribirá el título con el registro más antiguo escritural y como es lógico registralmente.*

Valledupar Cesar
Tel. 5735135 cel. 301 615 3357
Oficina C-11 N° 14 A - 74

registrado mas antiguo vencido y como es lógico
Art. 64. establece que se inscribirá el título con el
cual se pretenda registrar, siempre y cuando no
exista, o hubiere fenecido respectivo gravamen que
del inmueble ante el IGAC para lo cual se le solicito por
parte interesada la respectiva inscripción la inscripción
pueda efectuar a cabo la expedición de la misma en
firmado por quien se presentó registrado con
Matrícula Inmobiliaria 190-46103

c. Alego a bien La Resolución 70 del 4 de febrero de 2011 en
su art. 64. establece que se inscribirá el título con el
registrado mas antiguo vencido y como es lógico

Abogado – Universidad de Cartagena
Cristian Elías Ruiz Ospino

consecuentemente solicito el levantamiento de las
medidas cautelares decretadas en ese asunto, solicitando
a la vez la entrega del anotado inmueble a su verdadero
propietario RAUL EDUARDO, ELOY GUILLERMO QUIROZ
CORONEL. Por lo tanto solicito oficiar a la Oficina de
Instrumentos Públicos para desanotar el embargo del
bien registrado en Libro

4. De la misma manera apunto oficio 13 C de fecha 07 de
octubre de 2014 en donde el Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Valledupar oficia al Registrador de
Instrumentos Públicos para que se abstenga la inscripción del
proceso y en consecuencia ordenó el levantamiento de las
medidas cautelares que pesan sobre el inmueble,
consecuentemente se entregó el verdadero propietario
identificado con la matrícula inmobiliaria N 190-
0032201, también el mismo inmueble oficia al secuestre
DANILO CARRUNO como secuestre en el curso de ejecutivo
de ? se sirvara hacer entrega del inmueble en mención el
demandado de cautelas, también obra acta de entrega
donde DANILO GARRIDO FUMEZAVO, como secuestre
nombrado hace entrega del inmueble al marido JOSE
RAFAEL QUIROZ quien le recibe a satisfacción

3. Tambien en cuenta que mi poder faltaba, se anexo el
poder otorgado a favor la respectiva inscripción la inscripción
del inmueble ante el IGAC para lo cual se le solicito por
escrito, e llenando requisitos negativos adjuntando que el
primer predio que se pida la inscripción sobre parte de uno de
mayor extensión que se practicara registrado con
Matrícula Inmobiliaria 190-46103

7. *El lote de terreno ubicado en Becerril, con una extensión territorial de 1.600 metros cuadrados descrito en el certificado que anexo, adquirido por los hermanos* ***QUIROZ CORONEL, RAUL EDUARDO Y ELOY GUILLERMO,*** *el 20 de Diciembre de 1961, mediante la escritura N° 193 de la Notaria de Codazzi e inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el 28 de Agosto de 1962, mediante compra que le hiciera a* ***LEONOR CORONEL SALTARIN.***

8. *El señor* ***JOSE ALCIDES CASTAÑOS OROZCO,*** *adquiere por adjudicación un predio de mayor extensión de 6 hectáreas 9.128 metros cuadrados a fecha 31 de Julio de 1989 según Resolución 01393, la cual fue protocolizada en la Notaría Primera de Valledupar, a los 26 días del mes de Septiembre de 1989, tal como aparece en la misma a la cual le correspondió el 3096 y registrada con la Matricula 190-0046463 posterior al registro matricula de los hermanos* ***QUIROZ CORONEL 190-39867,*** *al que le adjudicaron a los primeros propietarios hermanos QUIROZ CORONEL, no obstante lo anterior el señor* ***JOSE ALCIDES CASTAÑOS OROZCO*** *con artimañas trata de hacer aparecer que el predio a su nombre fue registrado con anterioridad al reclamado en inscripción en esta tutela, no siendo así por cuanto el predio adjudicado y registrado a favor de mi padre como aparece en los documentos que aporto, se efectuó con anterioridad.*

9. *Atendiendo lo indicado en la Resolución 70 del 4 de Febrero de 2011 en su art. 64,* ***que quien primero inscribe la propiedad le corresponde la misma, por ser quien tiene mayor derecho.***

10. *En este caso señor Juez, al funcionario del IGAC se le han presentado todos los documentos y argumentos a fin de que inscriba el predio pero éste se niega hacerlo, vulnerando mis derechos fundamentales al debido*

proceso que es inscribir el bien inmueble, derecho de defensa por ser el ente quien debe realizar la inscripción catastral.

PETICIONES

1) *Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR los derechos fundamentales del suscrito y por medio de esta tutela comprobando fehacientemente la génesis de la propiedad y su legalidad, ordenar a la accionada* ***INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC,*** *representado por el Responsable área de conservación doctor HERNAN ALONSO PADILLA RIOS o quien haga sus veces inscribir el predio en los archivos de esa entidad, dejando establecido la ubicación, vecindario, extensión y propiedad del predio identificado con la matricula Inmobiliaria 190-39867, basado en los documentos que están en los archivos y según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1437 del 2011 en su numeral 4, igualmente dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional Como lo expone el M.P. Alejandro Martínez Caballero. Existe abundante jurisprudencia de la Corte en materia de protección de los derechos de las personas que elevan peticiones para el reconocimiento de sus derechos. De conformidad con dicha jurisprudencia, la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos: 1. Ser oportuna; 2. Resolver de fondo, en forma clara, precisa y de congruente con lo solicitado; 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*[1]

2) *Solicito se ordene a la accionada Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAAC una vez inscrito el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-39867, se proceda a expedir el certificado respectivo.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Fundamentos ésta TUTELA con los artículos 86, art. 23 de la ley 100 de 1993, Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II de la Ley 1437/2011, art. 13., Ley 1437 del 2011 en su numeral 4, Resolución 70 del 4 de Febrero de 2011 en su artículo 64 "**Conflictos entre propietarios o poseedores sobre un mismo predio.- Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro a quien tenga el título con el registro más antiguo. Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio, se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia..** En el caso que nos ocupa se ha demostrado fehacientemente al IGAC la propiedad sobre el bien inmueble, lo que se ha demostrado con el certificado de Libertad y tradición, demostrando que es de propiedad de mi padre, aunándole a ello en la anotación 2 donde figura un embargo a nombre a uno de los propietarios.*

El art. 23 de la Constitución Nacional nos enseña que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridad por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.....", y el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo nos dice: "Las peticiones se resolverán o contestaran dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo".

*Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 2° y 5°, nos enseñan cuales son los derechos protegidos por la tutela y la procedencia de la acción de tutela, los cuales nos hacen entender que nos encontramos frente a las normas allí contempladas y por tanto la acción que se invoca va dirigida contra El **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI - IGAC.***

DECLARACION BAJO JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial o administrativa competente.

ANEXOS

Me permito aportar las siguientes,

- *Escritura Pública N° 193/1961 de la Notaria Principal de este círculo notarial.*

- *Demanda ejecutiva, levantamiento de medidas cautelares, oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y escrito de terminación del proceso con el auto respectivo.*

- *Certificado de Libertad y Tradición.-*

PODER

*El abogado **HENRY ELIAS PEÑA BARRIGA**, titulado en ejercicio profesional, me representara dentro del aludido proceso, para que inicie y lleve hasta su terminación la Tutela impetrada contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, quedando investido de las facultades de recibir, desistir, sustituir, conciliar, solicitar e incorporar pruebas, interponer recursos y en general en todo aquello que sea necesario para el buen desempeño del mandato encomendado por tanto reconocimiento de personería Jurídica para actuar en los términos y al tenor a que se contrae el presente memorial poder.*

NOTIFICACIONES

El accionante en la Carrera 14 N° 23-91 de esta ciudad, celular 314 623 4594.

*La accionada **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, en la Calle 16 n° 9-30 piso 8 en la ciudad de Valledupar.*

Mi apoderado recibiremos notificaciones en la Calle 11 Nº 14 A - 24 Barrio San Joaquín de esta ciudad de Valledupar.

Imprímale el trámite adecuado al presente libelo de denuncia.

Servidor atento,

JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE
CC. Nº 12.565.740 de Becerril

Acepto, prohíjo, coadyuvo y autorizo el presente escrito:

HENRY ELIAS PEÑA BARRIGA
CC. Nº 12.716.849 de Valledupar
TP. Nº 23.321 del CSJ.

10 ABR 2019
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los ___ días del mes de ___ de 2019
Presentado personalmente por Henry Elías Peña Barriga
identificado con C.C. 12716849 y T.P. No. 23321
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Firma
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

G 03.897 6 8

ESCRITURA ... (193)-DE ...

POR LA CUAL LA SEÑORA ...

VENDE AL SEÑOR RAUL ...

TERRENO CON CABIDA DE ...

...-(1.600-M2.)-DE EXTENSION SUPERFICIARIA, ...

... DE ESTE MUNICIPIO DE CODAZZI, POR LA SUMA ...

...-($ 200,oo)-MONEDA LEGAL COLOMBIANA.- En C..., cabe-

... del Municipio de su nombre, Departamento del ..., Repú-

blica de Colombia, el día veinte-(20) del mes de Di... mil

novecientos sesenta y uno-(1.961), ante mí, FRANCISCO ...

..., Notario Público Principal de este Circuito Notarial ...

... instrumentales, señores ORLANDO IBARRA ...

... ARIZ, ambos mayores de edad y vecinos de ...,

... buen crédito, de mi conocimiento, ...

... causal de impedimento legal alguno para los ...,

... comparició al Despacho de la Notaría, la ...

..., mujer mayor de edad, soltera, ...

... Becerril, corregimiento de este Municipio de Codazzi, ... cédula

de ciudadanía número 26.835.427, expedida allí mismo, ...

... personalmente, de lo cual yó el Notario doy fe, y dijo:- PRIMERO.-

... por el presente instrumento Público, en ... propio ...

... efectivamente al señor RAUL EDUARDO ... C. un lote de te-

rreno con cabida de mil seiscientos metros cuadrados-(1.600-M2) de

extensión superficiaria, que queda ubicado a inmediaciones del pe-

rímetro urbano de la población de Becerril, corregimiento del Muni-

cipio de Codazzi, junto con todos los derechos de dominio y po-

sesión que la exponente tiene sobre el mismo, terreno que se ...

... las siguientes medidas y linderos, así:- ...

...-(40) ... limita con terreno ...

... igual, callejón en medio, limita con propiedad de ... Fe-

... ORIENTE, en la misma longitud ...

... con propiedad ...

Ramírez Quintero, y OESTE, en longitud igual, con terreno de la misma Vendedora".-SEGUNDO.-Que el precio de esta venta es la cantidad de DOSCIENTOS PESOS-($ 200,oo)-MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que=
la Vendedora declara recibidos a su entera satisfacción.-TERCERO.- Que los derechos de dominio y posesión sobre el lote de terreno que vende, hacen parte del de mayor extensión llamado "AQUI ME VEN", de una extensión de SEIS-(6) hectáreas, ubicado tambien en el mismo corregimiento de Becerril, el cual adquirió la tradente con sus propios esfuerzos e inversiones pecuniarias realizadas por ocupación del terreno antes determinado, todo lo cual == consta en la escritura pública Número CIENTO SESENTA Y NUEVE== (169) de fecha veintidos-(22) de noviembre de este año, otorgada en esta Notaría de Codazzi, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:-NORTE, con propiedad de Rosa Eduviges Tejedor; SUR, con propiedades de Felícita Ortega y población de Becerril; ESTE, con la carretera Nacional, y OESTE, con propiedades de Helio Bolaño y Miguel Castillo".-CUARTO.-Que dicho lote de terreno no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra libre de embargos, pleitos, hipotecas, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, pero siempre queda la Vendedora comprometida al saneamiento en caso de evicción de acuerdo a la Ley;-y que desde esta fecha le hace entrega al Comprador, dándole la debida posesión == real y material del lote de terreno materia de la venta que por esta escritura le hace, de acuerdo con los usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituídas.-Presente en este acto el señor RAUL EDUARDO QUIROZ C., varón, tambien mayor de edad, igualmente natural y vecino de la citada población de Becerril, en este Municipio de Codazzi, con cédula de ciudadanía número 1.759.512, de Robles, Magdalena-y portador de la Libreta Militar de segunda clase Nº.82220, del Distrito Militar Nº.11-2, Mono, a = quien tambien personalmente conozco, de lo que doy fé, dijo:-Que acepta en todas sus partes la presente escritura pública y el contrato de compra-venta en ella contenido y que dá por recibido a ===

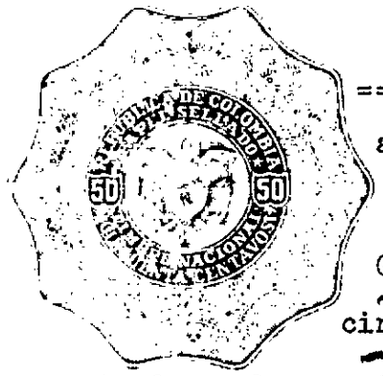

===su entera satisfacción el lote de terreno que adquiere, agregando que dicha aceptación la hace además de para él, tambien para su hermano ELOY GUILLERMO QUIROZ C., de su misma naturaleza y vecindad, a quien reconoce por medio de este instrumento la nuda propiedad del lote de terreno materia de la presente escritura.-Leído y aprobado que fué el presente instrumento en presencia de los testigos en principio nombrados, se firma para constancia por todos los que en él intervinieron y por ante mí el suscrito Notario que doy fé, previa advertencia que hago al Comprador de la obligación que tiene en hacer expedir la copia del mismo y la de la formalidad de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Valledupar dentro del término legal, para su completa validez.- El suscrito Notario Público deja constancia de que esta escritura fué extendida conforme a lo redactado en el texto de la Minuta que para los efectos de este contrato de compra-venta previamente presentaron los contratantes, la cual agrego al Protocolo en el Libro Minutario respectivo.-Se pagó el derecho de Registro y Anotación que causa esta escritura, como se comprueba con la boleta fiscal número 19437 expedida por la Oficina de Hacienda Departamental, la cual junto con los certificados de Paz y Salvo de que tratan las Leyes 81 de 1.931 y Ia. de 1.943, dichos documentos originales se agregan al Libro Protocolo para insertarlos a continuación de las copias que se expidan.-A la presente diligencia Notarial se le adhiere y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de dos pesos-($ 2,00)-moneda legal Cte.--conforme a lo dispuesto en el Decreto Número DOS-NUEVE-CERO-OCHO-(2908) del veintiúno-(21) de Diciembre de mil novecientos sesenta-(1.960)--y por valor de cincuenta centavos-($ 0,50)-M/L. que corresponde al certificado de Paz y Salvo Nacional-SERIE---DR--Nº. 18094,-de fecha 13 de Noviembre del presente año, válido hasta el día 31 de Diciembre de este mismo año, expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de Va-

liedupar a la Otorgante Leonor Coronel Saltarín, quien presentó == tal documento original ante el suscrito Notario y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro.878 de 1.954.-===== LOS OTORGANTES:===Por la Vendedora, señora Leonor Coronel Saltarín, quien manifiestamente deja expresado que no sabe firmar, y dejando impresa su huella dactilar pulgar derecho, a su ruego lo hace el señor Mario Zuleta.- ====(FIRMADO)- MARIO A. ZULETA.-Cdla.C.# === 1.759.534 de Robles.====El Comprador,---(FIRMADO)- RAUL E. QUIROZ C.-====LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES?,====(FIRMADO)- ORLANDO IBARRA. Cdla.C.# 1.759.746 de Codazzi.====(FIRMADO)- PROSPERO DURAN U.=== Cdla.C.# 1.759.806-de Robles.====EL NOTARIO PUBLICO,-(FIRMADO)--- FRANCISCO R.RIVERO H.-Rubricado.-Hay sello notarial que emula estampillas de Timbre Nacional por valor de dos pesos-50/100=$-M/- adheridas al original de este instrumento".-====I N S E R T O S:- REPUBLICA DE COLOMBIA===Departamento del Magdalena===OFICINA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL====Codazzi, Dicbre.16 de 1.961.====Señor == Leo.. Coronel S.====Por los siguientes impuestos, según detalles indicados,=======D E B E:====Registro y Anotación---$ 2,00===Sobre- taxa Catastro----$ 0,20===TOTALES: Dos pesos veinte Ctvs.-$ 2,20 ===DETALLES Y OBSERVACIONES:======La enterante vende a Raúl Quiroz un solar en el Corregimiento de Becerril, en este Municipio=== por $ 200,00===M/L.====Recibí la cantidad arriba expresada,==== (Fdo.)- Emilio F.Avila M.-Hay un sello de la Oficina expedidora- El Interesado,---(Fdo.)- Carmelo E.Quiroz C.'.=====" SEDE--DCH--- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO===Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales=====CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.-074243== Lugar y fecha, Codazzi,-6-JUN.-1961====El Administrador-(ó Recaudador) de Impuestos Nacionales de =====C E R T I F I C A:======= que Raúl Quiroz Coronel--(cédula número 1.759.512-de Robles---) está a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la Renta y complementarios en esta Administración y en el Municipio de Codazzi.- Este certificado tiene validez hasta el día 31 de Diciembre de == 1.961.====Empleado responsable,----(Fdo.)-Ilegible.===Hay sello ===

de la Oficina ... estampilla de Timbre Nacional por valor de cincuenta centavos-($ 0,50)-M/L.-

"TESORERIA MUNICIPAL===AGUSTIN CODAZZI (MAGDALENA)=== CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO ...
... Diciembre 16 de 1.961 ==Válido únicamente para ... (Art.2?-Ley ... de 1.943).-El Suscrito Tesorero Municipal de Agustín Codazzi,====C E R T I F I C A:-----que en el Libro de Catastro de la propiedad raiz de este Municipio aparece inscrito el señor===Leonor Coronel Saltarín=====Como propietario de los ... predios:=====Nº.- C-104====Trr."Aquí me Ven". ... El ... marcado con el Nº.C-104-====está a Paz y Salvo, por haberse ... los impuestos correspondientes según comprobante de Caja ... de fecha Diciembre 16 de 1.961-expedido por esta Oficina ... Tesorero Municipal,===(Fdo.)- J.Barrero ... Hay sello de ... Tesorería Municipal-CODAZZI-(MAGD.)".== ..."... CATASTRAL=====El suscrito ... de Catastro ... JE ===Leonor Coronel Saltarín----aparece ... en ... vigente del Municipio de Codazzi,---como propietario del siguiente predio:====Nº.del predio:- C-104----Corregimiento ... Vereda:===Becerril=====Nombre ó numeración----Trr."Aquí me Ven ===Superficie:===6-Hts.====Avalúo:====$ 5.100,oo===el cual se ... declaración hecha ante el suscrito por el interesado será ... a Raúl Quiroz.====Venta total:- x-x-x-x.-Venta parcial:1 ... ===Expedido en Codazzi, a 16 de Diciembre de 1.961 - ... (Fdo.)- RODOLFO SIERRA.-Hay sello de la Tesorería Municipal-CATASTRO CODAZZI-(MAGD.)".

... su original que corre a los folios quinientos noventa y dos-(592) al quinientos noventa y tres-(593)-Vlto.del Libro Tomo 4º. del Protocolo de Instrumentos Públicos del año mil novecientos sesenta y uno-(1.961) de este Circuito Notarial a mi cargo,expido ...

[illegible] fiel exacta primera copia auténtica a solicitud del señor Raul [illegible] Quiroz Coronel, y le autorizo en tres-(3) fojas útiles que rubrico en sus márgenes y con mi firma como aparece, en [illegible] [illegible]-(7) de febrero de mil novecientos sesenta y dos-(2).-

[illegible] NOTARIO P[illegible]CO DEL C[illegible],

[illegible] R. [illegible] H.

[illegible] Serie A

[illegible]

11

No. [redacted]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por $ [redacted]

SEÑOR ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL

EL DIA .... DE JULIO ...... DE 19.... SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN .... A LA ORDEN DE JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE

[redacted]

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

.... de 19 ....

Ciudad .... fecha ....

Su S.S. ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL

C.C. No. .778.890 de V/dupar

MODELO REGISTRADO DE LOPEZ Y LOPEZ

3

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

impuestos nacionales

RECIBO OFICIAL DE PAGO

RECIBO OFICIAL No. MA-3546058

POR CONCEPTO DE: TIMBRE EFECTIVO

FECHA DE PAGO: DIA 10 | MES 03 | AÑO 87

FORMA DE PAGO: E [X] | CH [ ] | B [ ]

CLASE DE CONTRIBUYENTE: PERSONA NATURAL [ ] | JURIDICA [ ]

C.C. o NIT. 1.778.890 | A [ ] | C [X]

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ELOY GUILLERMO QUIROZ

EXPEDIDO EN: BECERRIL

CODIGOS: ADMON [ ] | OF. RECAUDO [ ]

CON CARGO A LA ADMINISTRACION DE: VALLEDUPAR | CODIGO 2 4 | CODIGO INTERNO

PERIODO GRAVABLE	BIMESTRE	REGIMEN C B S	MES	EXPLICACION DEL CONCEPTO	USO OFICIAL	NUMERO	FECHA DIA MES AÑO
19				LETRA POR $ 812.875.oo			

IMPUESTO	INTERES MORATORIO.	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	OTRAS SANCIONES	TOTAL INTERES Y SANCIONES

TOTAL RECAUDADO: $ 4.064.oo

LA SUMA DE: CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

RECAUDADOR

LIQUIDADOR

CAJERO

SPD-IN-84-6'500 MH-1587

CONTRIBUYENTE

Tomás Darío Gutiérrez Hinojosa

ABOGADO TITULADO
Universidad Simón Bolivar
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL
Universidad del Atlántico
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES
Carrera 11A No. 13C-21 - Edificio Tequendama Of. No. 402
Tel. 20849 - Res. Calle 9A No. 16-81 - Valledupar

C4B

Valledupar, mayo 12 de 1987

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
E. S. D.

TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, portador de la C.C. No. 12'717.027 de Valledupar, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 25534 del Ministerio de Justicia, como mandatario judicial del señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, también mayor de edad, domiciliado y residente en Becerril (Cesar), plaza principal (sin nomenclatura), con el mayor respeto y como fundamento de la demanda que más adelante formularé, a usted comedidamente le expongo los siguientes

HECHOS

1.- El señor ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, mayor de edad, domiciliado y residente en Becerril, Calle Principal, Edificio Banco Cafetero, Segundo Piso, se obligó a pagar a mi mandante, o a su orden la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL. ($812.875.oo M/L.) en la ciudad de Becerril, el día 25 de Julio de 1986, tal como aparece en la Letra de Cambio otorgada por él, el día 25 de junio de 1986.

2.- Esta Letra fue expedida con los siguientes requisitos establecidos en el C. de Co. especialmente señalados en los arts. 671 y S.S. Esta de plazo vencido y no ha sido descargada por ninguno de los medios previstos en los arts. 624 y 629 Ibidem. Por bienes del deudor y como se halla amparada por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra él, y la obligación que dicho título consta puede ser demanda ejecutivamente.

3.- El otorgante como parte principal en el título valor referido, están obligado al pago o cumplimiento de la obligación en favor del tenedor del título.

4.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses. En consecuencia puede solicitarse se libre orden de pago en la forma indica por el art. 491 del C. de P. C.

5.- Que el señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, me ha conferido poder especial para adelantar este proceso ejecutivo singular.

Con base en los hechos relacionados, a usted, comedidamente formulo la siguiente

DEMANDA

Síryase señor juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE y en contra del señor ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, ambos de las condiciones civiles ya notadas, por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($812.875.oo M/L.) como capital, y por los interese legales desde cuan

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

16 MAY 2016

Hoy _____ de _____ de 201__

Para Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de Original.

Secretario _____

Tomás Darío Gutiérrez Hinojosa
ABOGADO TITULADO
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL
Universidad del Atlántico
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES
Carrera 11A No. 13C-21 - Edificio Tequendama Of. No. 402
Tel. 20849 - Res. Calle 9A No. 16-81 - Valledupar

S 14

do se hicieron exigibles hasta el día de la solución o pago total de la obligación.

En el momento oportuno el señor juez se servirá condenar al demandado ELOY GUILLERMO QUIROZ DE LA T. al pago de las costas que ocasiona este proceso.

El señor juez advertirá al demandado acerca de los términos que la ley le concede para el pago del capital y los intereses y para proponer las excepciones que crea tener en su favor.

FUNDAMENTO.-

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes:

C.C., arts. 654 a 659, 1.608, 2.221, 2.224, 2488 y concs., C. de P. C., arts. 75, 76,77, 82, 84, 488 a 499, 505 a 507, 509 S.s. y Concs. de Co. arts. 619, 621, 709, 710, 711, 793 y concs.

CUANTIA

La estimo en más de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($800.000.oo M/L)

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la vecindad del demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación es Ud. competente para conocer del proceso.

PRUEBAS.-

Para que sean estimadas como pruebas presento con esta demanda los siguientes documentos: a) El poder que me ha conferido el demandante; b) La letra en que consta la obligación perseguida.

NOTIFICACIONES

-Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en el edificio Tequendama Of.: 402. Las direcciones del demandante y del demandado ya están indicadas.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El ejecutivo de que trata el tit. XXVIII del C. de P.C.

DILIGENCIAS

Los relacionados en el capítulo de pruebas.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

16 MAY 2016

Hoy _____ de 201_

Hago Constar que la presente copia es auténtico y fue tomado de

Original.

Secretario _____

Tomás Darío Gutiérrez Hinojosa
ABOGADO TITULADO
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL
Universidad del Atlántico
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES
Carrera 11A No. 13C-21 - Edificio Tequendama Of. No. 402
Tel. 20849 - Res. Calle 9A No. 16-81 - Valledupar

615

En papel competente [illegible] copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

Señora Juez, atentamente,

TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA
C.C. No. 12'717.027 de V/dupar
T.P. No. 25534 del Minjusticia

[illegible]
VALLEDUPAR
El anterior [illegible] fue presentado personalmente
por Tomás Darío Gutiérrez quien se identificó con la
[illegible] 25534 [illegible] M. J.
hoy 22 de Mayo de 1987

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Valledupar
Ingresado al Juzgado [illegible]
hoy 26 de Mayo de 1987
El Juez
El Secretario

SRIA: Al Despacho del señor Juez con el informe que la demanda fue recibida en reparto
Mayo 27/87

[illegible]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fue tomada de la Original.

Secretario

SECRETARIO

716

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, mayo veintinueve (29) de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los arts. 488 y 75 del C. de P.C., el Juzgado,

R E S U E L V E :

Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Becerril y en contra de ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, tambien mayor de edad, domiciliado y residente en Becerril, por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS-MCTE! ($812.875.oo), más los intereses legales desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago y las costas del proceso.

Ordénase al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días a partir de su notificación, la que será conforme a los arts. 315 a 320 del C. de P. C..-

Comisiónase al señor Juez Promiscuo Municipal de Becerril (Cr.), a fin de que notifique el presente auto al demandado quien reside en esa localidad en la -- calle principal, Edificio Banco Cafetero, segundo Piso y se le concederá un término de cinco (5) días a partir de su notificación para que comparezca al proceso, con la advertencia que vencido este empezará a correr el traslado. Líbrese el correspondiente Despacho comisorio. Término de comisión 15 días, libres distancia.-

Reconócese al doctor TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos aludidos.-

RADIQUESE, COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEOVIGILDO MARTINEZ DURAN

La Secretaria,

YELITZA RESTREPO Z.

ANOTACION # 3644 FOLIO 155 L. R. # 23.

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
[illegible] - CESAR

Becerril, Agosto 10 de 1987.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar.

Adjunto al presente envio a usted, debidamente diligenciado, su despacho ~~comisorio~~ nro.113 , constante de cinco (5) folios.

Atentamente,

[illegible] JUAREZ DAZA
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
EL DE VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

~~Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de su~~

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de su Original.

Secretario

Secretario

D E S P A C H O No. 113 /

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL (CR).

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE a través de apoderado Dr. TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA contra CIRO GUILLERMO QUIROZ CORONEL, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, mayo veintinueve (29) - de mil novecientos ochenta y siete (1987).

"Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los arts. 488 y 75 del C. de P. C., el Juzgado,

"R E S U E L V E : Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Becerril y en contra de CIRO GUILLERMO QUIROZ CORONEL, tambien mayor de edad, domiciliado y residente en Becerril, por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($812.875.oo) más los intereses legales desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago y las costas del proceso.- - - - - - -

"Ordénase al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días a partir de su notificación, la que será conforme a los arts. 320 del C. de P. C. - - - - - - - Comisiónese al señor Juez Promiscuo Municipal de Becerril (Cr.), a fin de que notifique el presente auto al demandado que de en ese localidad en la calle principal, Edificio Banco Cafetero, segundo y se le concederá un término de cinco (5) días a partir de su notificacion para que comparezca al proceso, con la advertencia que vencido este empezará a correr el traslado. Líbrese el correspondiente Despacho comisorio. Término de comisión 15 - días, libres de distribución. - - - - - Reconócese al doctor TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos aludidos.- RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE. El Juez, (fdo) LEOVEDIS MARTINEZ-DURAN. La Secretaria, (fdo) YOLITZA ESTREPO Z."

Para que se surta dicho enterarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho, hoy quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987).

El Juez,

LEOVEDIS MARTINEZ DURAN

La Secretaria,

YOLITZA ESTREPO Z.

Recibido hoy 09 de Sep/87 por correo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de Original.

Secretario

109

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - Secretaría.-Becerril, Julio veintitres (23) de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Recibido en la fecha el Despacho comisorio nro. 113 por entrega que hizo el señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, quien se identifico con la C. de C.- nro. 12.565.740 de Becerril, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dictado dentro del proceso ejecutivo seguido contra ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, a través de apoderado doctor TOMAS DARIO-GUTIERREZ HINOJOSA. Lo llevo al señor Juez, para los fines pertinentes.

NICOMEDES JOSE VASQUEZ B.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - Becerril, Julio veintitres (23) de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Radíquese el Despacho comisorio nro. 113 - procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y désele estricto cumplimiento al mismo, en consecuencia para talfín, cítese y hágase comparecer a este despacho al señor ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, - para notificarle el contenido del mismo.

C U M P L A S E

El Juez,

ALVARO SUAREZ DAZA

El Secretario,

NICOMEDES JOSE VASQUEZ B.

S E C R E T A R I A - Becerril, Julio veintitres (23) de mil novecientos ochenta y siete (1987).

En la fecha, radico el presente despacho comisorio bajo el nro. 0368 folio nro. 370 del L. R. nro. 3.

NICOMEDES JOSE VASQUEZ B.
Secretario.

11

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de Original.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-39867

Impreso el 11 de Febrero de 2013 a las 11:19:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50021 Impreso por: 50021
TURNO: 2013-190-1-8758 FECHA:11/2/2013
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ANA MEJIA ARAUJO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-39867

Impreso el 11 de Febrero de 2013 a las 11:19:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUSTIN CODAZZI VEREDA: BECERRIL
FECHA APERTURA: 8/5/1987 RADICACIÓN: SN CON: OFICIO DE 1/1/1900

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO URBANO CON UNA EXTENSION DE 1.600 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE, LONGITUD DE 40 M. LIMITA CON TERRENO DE LA VENDEDORA; SUR, EN LONGITUD IGUAL, CALLEJON EN MEDIO, LIMITA CON PROPIEDADES DE FELICITA ORTEGA, ORIENTE; EN LA MISMA LONGITUD DE 40M. CARRETERA NAL EN MEDIO, CON PROPIEDAD DEL SE/OR ALFONSO MANRIQUE QUINTERO Y OESTE, EN LONGITUD IGUAL, CON TERRENOS DE LA MISMA VENDEDORA. MAT. 115 TOMO 3 DE CODAZZI

COMPLEMENTACIÓN:

LA SE/ORA LEONOR CORONEL SALTARIN.- ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION DENOMINADO "AQUI ME VEN" DE 6 HTS, SEGUN DECLARACIONES EXTRAJUICIOS PROTOCOLIZADAS POR LA ESC. N.169 DEL 22-11-61, NOTARIA UNICA DE CODAZZI, REGISTRADA EL 30-12-61.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . LOTE DE TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/8/1962** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA N.193 DEL: 20/12/1961 NOT.UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: $ 200

ESPECIFICACION: OTRO 999 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONEL SALTARIN LEONOR

A: QUIROZ C. RAUL EDUARDO X

A: QUIROZ C. ELOY GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 31/8/1989** **Radicación 5129**

DOC: OFICIO 0837 DEL: 29/8/1989 JUZ.1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 401 EMBARGO CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROZ ARGOTE JOSE RAFAEL

A: QUIROZ CORONEL ELOY GUILLERMO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

1321

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - Secretaría.- Becerril, Agosto diez (10) - de mil novecientos ochenta y siete (1987).

En la fecha llevo al Despacho del señor Juez, el comisorio nro. 113 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, informándole que ya fué diligenciado. Ordene lo pertinente.

NICOMEDES JOSE VASQUEZ B.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - Becerril, Agosto diez (10) de mil novecientos ochenta y siete (1987).-

Por haberse diligenciado, devuelvase al - Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el despacho comisorio nro. 113, previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo.

C U M P L A S E

El Juez,

ALVARO SUAREZ DAZA

El Secretario,

NICOMEDES JOSE VASQUEZ B.

S E C R E T A R I A .- Becerril, Agosto diez (10) de mil novecientos ochenta y siete (1987).

En la fecha procedo a devolver el presente despacho comisorio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, constante de cinco (5) folios. Se anota su salida.

NICOMEDES JOSE VASQUEZ B.
Secretario.

15

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de su Original.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

00645-5FEB2016 11:05

DEMANDATE: JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE
DEMANDADO: ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL
RAD: 1997-00112-OO

ASUNTO: Solicitud de Copias

JOSÉ RAFAEL QUIROZ ARGOTE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante, acudo a su despacho con el fin de solicitar de manera respetuosa, lo siguiente:

PETICIÓN

Ordenar señor Juez entregarme copias autenticadas y completas de todo el expediente del proceso judicial mencionado en el cual soy parte. Agradezco de ante mano su colaboración.

ANEXO

Recibo de pago del arancel judicial.

Atentamente,

JOSÉ RAFAEL QUIROZ ARGOTE
C.C. 12.565.740

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BECERRIL - CESAR

BOLETA DE CITA NRO. 223

Becerril, Julio 23 de 1987.

El señor ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, se servirá comparecer a este Despacho, al término de la distancia, con el fin de practicar diligencia civil.

Su incumplimiento le acarreará sanciones de conformidad a lo ordenado por la Ley.

Atentamente,

ALVARO SUAREZ DAZA
Juez Promiscuo Municipal.

El citado_____

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de ...
Original.

Secretario

124

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Secretaría.- Becerril, Agosto ocho (8) de mil novecientos ochenta y siete (1987).-

En la fecha, procedo a notificar al señor ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL, el auto de fecha veintinueve (29) de 1987, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el señor JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE, a través de apoderado Dr. [illegible] DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, en su contra, mediante el cual se le libró orden de pago por la vía ejecutiva, e inserto al despacho comisorio nro. 113, quien una vez enterado firma tal como aparece.

El Notificado,

ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL

El Secretario,

HERNANDO JOSE VASQUEZ B.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BECERRIL

13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 16 MAY 2016 de 201

Hago Constar que la presente copia es auténtica y fué tomada de su Original.

Secretario

1 - 25

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, septiembre treinta de mil novecientos ochenta y siete.

Mediante proveído que se halla legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de ELOY GUILLERMO QUIROZ CORONEL mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en favor de JOSE RAFAEL QUIROZ ARGOTE.

Para el pago de $ 812.875.oo M/CTE., y sus intereses, y costas del proceso

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo estatuído por el art.507 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuíto de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1o.- Siga adelante la ejecución contra los demandados.

2o.- Por la Secretaría practíquese la liquidación del crédito.

3o.- Condénase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

TASESE, COPIESE, NOTIFIQUESE

El Juez,

LEOVEDIS MARTINEZ DURAN

La Secretaria,

YELITZA RESTREPO Z.

Hoy 8 de Octubre/87
a las 8 AM. se fijó Edicto -

16

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

16 MAR 2018

Hoy _____ de _____ de 201__

Luego Constar que la presente copia es auténtico y fué tomada de . .
Original.

Secretaria _____